# INSTITUCIÓN EDUCATIVA ARZOBISPO TULIO BOTERO SALAZAR

Dirección: calle 49 Nº 03 A 006 teléfonos 2212693-2267300





(antes COLEGIO ARZOBISPO TULIO BOTERO SALAZAR) según Resolución 16264 del N0v/27/02

Adscrito a la Secretaría de Educación y Cultura de Medellín. APROBADO POR LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA
DE ANTIOQUIA MEDIANTE RESOLUCION No. 9131 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2000 Adscrito a la Secretaria de Educación y

Cultura de Medellín CODÍGO DANE 305001019690 NIT: 811.018.664-1 ICFES: 085852 resolución 11075 de 2010, de Secretaría
de Educación municipal, que legaliza la creación de Grupos Juveniles como ampliación del Servicio Educativo en la modalidad
educación formal de adultos

# CARTA DE ACEPTACION OFERTA No. 03 de 2024

FECHA: 04 de marzo de 2024

INVITACIÓN N°: 03 de 2024 del 27 de febrero de 2024

ADQUISICION DEL SERVICIO DE PODADA DE LAS ZONAS VERDES DE APROX 660

OBJETO: METROS CUADRADOS EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ARZOBISPO TULIO BOTERO

SALAZAR

PROPONENTE: MOV SOLUCIONES S.A.S

POR MEDIO DE LA PRESENTE, LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ARZOBISPO TULIO BOTERO SALAZAR DE MEDELLÍN (ANTIOQUIA) ACEPTA LA PROPUESTA POR USTED PRESENTADA, EN LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

VALOR:

Dos millones cien mil Pesos 2100000 IVA EXCLUIDO

PLAZO DE EJECUCIÓN: 1 mes contados a partir de la suscripción del contrato.

LUGAR DE EJECUCIÓN: INSTITUCIÓN EDUCATIVA ARZOBISPO TULIO BOTERO SALAZAR

Pago al 100%, una cuota, segun la ejecución del contrato y al recibido a satisfacción por

FORMA DE PAGO: parte del Rector (a)

### **ELEMENTOS O SERVICIOS A SUMINISTRAR O REALIZAR:**

Los contenidos en el documento anexo según propuesta presentada.

#### **GARANTIAS:**

De conformidad con el inciso quinto del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.5.4 del decreto 1082 de 2015, como quiera que se trata de un proceso cuyo valor NO supera el diez por ciento (10%) de la menor cuantía establecida para la entidad, teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar y su forma de pago, se determinó por parte de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA, no exigir al contratista la garantía única que ampare los riesgos derivados de la ejecución del contrato. Sin embargo, el contratista deberá garantizar la garantía personal y comercial establecida por la Superintendencia de Industria y Comercio.

# SUPERVISION:

La supervisión de este contrato será ejercida por el Rector de la Institución Educativa. El rector acepta la supervisión.

Cordialmente.

**BENJAMIN MARTINEZ LEMOS** 

Rector(a)